No. 2780
Fecha 26 de enero de 1977 Hora 4:45 P.M.
Aprobado: _____
Secretario de Estado
Por _____
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

# REGLAMENTO PARA PROVEER AYUDA A LOS AGRICULTORES PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS AGRICOLAS, GUBERNAMENTALES O PRIVADAS

## Y PARA DEROGAR EL APROBADO EL 21 DE ENERO 1976

### Artículo I - Introducción

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, creada por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada, consolida las funciones de servicios, ayudas económicas, ayudas técnicas, subsidios y otros incentivos en una sola agencia para facilitar y hacer más accesible al agricultor el patrocinio de estas actividades que han sido diseñadas para fomentar la eficiencia productiva agrícola y para desarrollar los recursos económicos de capital, tierra, gerencia y operación a un máximo.

Dentro de esta agencia quedan ubicadas las actividades de la Oficina de Seguros Agrícolas; que anualmente pone en vigor un Programa de Seguros Agrícolas.

Actualmente esta oficina ofrece los siguientes seguros: Seguros de Cosecha de Café, Plantación de Café, Plátanos y Guineos, Cosecha de Chinas, Plantación de Chinas, Cosechas de Papayas, Cosecha de Cidra, Plantación de Cidra, Ranchos de Curar Tabaco, Cosecha de Tabaco, Plantación o Cosecha de Huertos Frutales, Estructuras y Equipo Avícola, Pollos Parrilleros y Gallinas Ponedoras y reemplazos, y Siembras Nuevas de Caña, Seguros Vegetales, Hortalizas, Legumbres y Farinaceos) y Seguro Cosecha de Arroz.

Debido a los numerosos riesgos que el agricultor tiene que afrontar para proteger sus cosechas de las inclemencias y/o adversidades del tiempo, es necesario y conveniente estimular que las mismas esten debidamente aseguradas.

Considerando los altos costos de algunas primas de seguros por los riesgos que envuelve, el Secretario de Agricultura, a tono con los poderes que le concede la Ley, mediante Orden Administrativa establece un programa para proveer ayuda a los agricultores para el pago de primas de seguros agrícolas, gubernamentales y privadas.

Artículo II - Ayuda para el pago de primas

El Secretario de Agricultura, mediante orden administrativa al efecto, establecerá las clases de seguros agrícolas en las cuales se proveerá ayuda para el pago de las primas correspondientes, así como el monto de la ayada en cada caso. La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola podrá ofrecer dicha ayuda en seguros agrícolas emitidos tanto por la Oficina de Seguros Agrícolas del Gobierno como por firmas privadas.

Artículo III - Elegibilidad

Serán elegibles para recibir la ayuda dispuesta en el Artículo II de este reglamento todos los agricultores cuya solicitud de seguro agrícola haya sido aceptada por la Oficina de Seguros Agrícolas, según el programa anunciado por esa oficina y de acuerdo al reglamento de seguro agrícola aplicable en cada caso.

Artículo IV - Radicación y Trámite de las Solicitudes

Los agricultores solicitarán sus seguros directamente en la Oficina de Seguros Agrícola, Gubernamentales o Privadas, o através de las Oficinas Regionales de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola . La Oficina de Seguros Agrícolas expedirá las pólizas y facturará a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola por el monto que corresponda a la ayuda autorizada por el Secretario para cada seguro, de las primas correspondientes a los seguros expedidos por ella y acompañará dicha factura con una copia de cada póliza expedida y con todos los documentos necesarios para que la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola pueda hacer el pago que corresponda en cada caso.

Las Compañías Aseguradoras Privadas expedirán las pólizas solicitadas por los agricultores en igual forma que lo hace Seguros Agrícolas de Puerto Rico, facturándole a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, según se establece anteriormente, la parte correspondiente que se ofrece como ayuda.

Artículo V - Derogación

Se deroga el Reglamento para Proveer Ayuda a los Agricultores para el pago de Seguros Agrícolas, Gubernamentales o Privadas aprobado el 21 de enero de 1976.

Artículo VI - Autoridad Legal y Vigencia

Este reglamento lo promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Número 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de junio de 1981.

Gorgonio Barbosa
Secretario Agricultura-Interino